

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 92

Fecha: 26/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00216</b>	Acción de Reparación Directa	PEDRO NEL FUENTES ARGOTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Medidas Disciplinarias Se resuelve Dar apertura al proceso sancionatorio contra el DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00267</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNÁN ENRIQUE RIVERO PERÉZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, para que remita con destino al proceso de referencia, certificado de la clase de prima de antigüedad que percibía el demandante.	23/11/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00450</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAZLY ASTRID - MARTINEZ PIMENTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION UGPP	Auto que Ordena Requerimiento Con base en lo ordenado en la continuación de audiencia inicial, de fecha 19 de octubre de 2018, se ordena requerir a TALENTO HUMANO - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00012</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMADA JULIO SALCEDO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remita con destino al proceso de referencia, liquidaciones de incremento anual efectuada a la asignación de retiro reconocida al señor LUIS ANTONIO MÁRQUEZ MARRIAGA sustituida a la demandante.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00017</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FRANCISCO BECERRA CORDOBA	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, para que remita con destino al proceso de referencia, cuales fueron los factores que tuvieron en cuenta para liquidar y reliquidar la pensión de vejez del demandante.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00023</b>	Acción de Reparación Directa	LEIDER MARTINEZ PARODIS Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Medidas Disciplinarias Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el FISCAL 23 LOCAL.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00065</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA ELENA - RESTREPO DITTA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 29 de noviembre de 2018, a las 02:30 pm.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00100</b>	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACINAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Se procede a correr traslado a la parte demandante del memorial de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por la Profesional Especializado Forense MARÍA ISABEL RUEDA SERRANO, por medio del cual se dio respuesta al Oficio N. 1850 de fecha 23 de octubre de 2018, con el fin de que cancele el valor de la prueba	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00112</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SADDY MARIA MEDINA HERRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 29 de noviembre de 2018, a las 03:00 pm.	23/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AMPARO PADILLA BACCA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 29 de noviembre de 2018, a las 02:45 pm.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00202</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER RAMOS AGUILAR	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 29 de noviembre de 2018, a las 03:45 pm.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00203</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBEL GARCIA FABREGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia inicial para el día 29 de noviembre de 2018, a las 4:30 pm.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00240</b>	Acciones Populares	INVERSIONES E&D S.A.S	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR Y OTROS	Auto Nombra Curador Ad - Litem El Despacho designa curador ad litem en el presente asunto, al doctor OLIVER JOSÉ ROMEROO GOEZ.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00545</b>	Acción de Reparación Directa	JAIME LUIS PERTUZ MORALES	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	23/11/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00546</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CLEOFE ROSADO RODRIGUEZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto declara impedimento Se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	23/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*M<sup>a</sup> Iseda*  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PEDRO NEL FUENTES ARGOTE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2017-00216-00</b>

Teniendo en cuenta que el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que remita certificación de los ingresos y salidas del señor PEDRO NEL FUENTES ARGOTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.625, de la Cárcel de Mediana Seguridad de Valledupar, lo cual fue ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018 (fl. 373) y en audiencia de pruebas realizada el 25 de octubre de 2018 (f. 328), por este Despacho, SE DISPONE:

Como quiera que el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a que remita certificación de los ingresos y salidas del señor PEDRO NEL FUENTES ARGOTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.625, de la Cárcel de Mediana Seguridad de Valledupar, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" –sic-

**“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

[...] **Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que el auto de fecha 18 de octubre de 2018 y en audiencia de pruebas realizada el 25 de octubre de 2018, se ordenó poner en conocimiento al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, con el fin de que remita certificación de los ingresos y salidas del señor PEDRO NEL FUENTES ARGOTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.625, de la Cárcel de Mediana Seguridad de Valledupar; para tal efecto se remitió el oficio No. 1830 del 19 de octubre de 2018 (fl. 326), oficio No. 1640 del 28 de septiembre de 2018 (fl. 138) y oficio No. 1886 del 31 de octubre de 2018 (fl 332) del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HERNÁN ENRIQUE RIVERO PÉREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2017-00267-00</b>

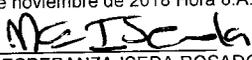
Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**, para que remita con destino al proceso de referencia, certificado de la clase de prima de antigüedad que percibía el señor **HERNÁN ENRIQUE RIVERO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.712.240 y si sobre ella cotizó a pensión.

Término para responder: dos días, se le advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. En consecuencia, si transcurridos los dos días que se le ha otorgado como nuevo plazo para él envío del documento este no ha sido incorporado al expediente, se abrirá proceso sancionatorio en contra de quien tiene el deber de allegar dicho certificado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NAZLY MARTÍNEZ PIMIENTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2017-00450-00</b>

Con base en lo ordenado en la continuación de audiencia inicial, de fecha 19 de octubre de 2018, **SE ORDENA** requerir a **TALENTO HUMANO – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CESAR**, para que remita con destino al proceso el formato No. 1 que corresponde al certificado de información laboral, el formato No. 2 que corresponde a la certificación de salario base y el formato No. 3 (B) que corresponde a la certificación de salario mes a mes, donde se discrimine además de la asignación básica que otros factores y de igual forma, remita certificado en el que conste hasta que día laboró, correspondiente a la señora **NAZLY ASTRID MARTÍNEZ PIMIENTA**.

Término para responder: dos días, se le advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. En consecuencia, si transcurridos los dos días que se le ha otorgado como nuevo plazo para él envió del documento este no ha sido incorporado al expediente, se abrirá proceso sancionatorio en contra de quien tiene el deber de allegar dicho certificado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO electrónico No.92  
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMADA JULIO SALCEDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – PLICÍA NACIONAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00012-00</b>

Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que remita con destino al proceso de referencia, liquidación de incremento anual efectuada a la asignación de retiro reconocida al señor **LUÍS ANTONIO MÁRQUEZ MARRIAGA** sustituida a la señora **AMADA JULIO SALCEDO**, a través de la Resolución 00920 de 7 de octubre de 1998 desde el año 1997 en adelante.

Término para responder: dos días, se le advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. En consecuencia, si transcurridos los dos días que se le ha otorgado como nuevo plazo para él envió del documento este no ha sido incorporado al expediente, se abrirá proceso sancionatorio en contra de quien tiene el deber de allegar dicho certificado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M. <i>M. S. I. L. D. G.</i>

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00017-00</b>

Teniendo en cuenta el auto de mejor proveer de fecha 8 de noviembre de 2018, se procede a requerir a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**, para que remita con destino al proceso de referencia, cuáles fueron los factores que se tuvieron en cuenta para liquidar y reliquidar la pensión de vejez del señor **DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.140.066.

Término para responder: dos días, se le advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. En consecuencia, si transcurridos los dos días que se le ha otorgado como nuevo plazo para él envío del documento este no ha sido incorporado al expediente, se abrirá proceso sancionatorio en contra de quien tiene el deber de allegar dicho certificado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDER MARTÍNEZ PARODIS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00023-00</b>

Teniendo en cuenta que el **FISCAL 23 LOCAL**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que remita copia de la investigación con radicado 20-001-60-01075-2016-00404 y los resultados que arrojan las denuncias impartidas por el joven LEIDER MARTÍNEZ PARODI No. 1.235.338.445 de Valledupar, lo cual fue ordenado en audiencia inicial de fecha 5 de septiembre de 2018 (fl. 76 – 79) y posteriormente en audiencia de pruebas de fecha 25 de septiembre de 2018, (fl. 130 – 132), por este Despacho, SE DISPONE:

Como quiera que el **FISCAL 23 LOCAL**, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a que remita copia de la investigación con radicado 20-001-60-01075-2016-00404 y los resultados que arrojan las denuncias impartidas por el joven LEIDER MARTÍNEZ PARODI No. 1.235.338.445 de Valledupar, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra del **FISCAL 23 LOCAL**, Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

*“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin*

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

*justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial celebrada el 5 de septiembre de 2018 y en audiencia de prueba celebrada el 25 de septiembre de 2018, se ordenó poner en conocimiento al **FISCAL 23 LOCAL**, con el fin de que remita copia de la investigación con radicado 20-001-60-01075-2016-00404 y los resultados que arrojan las denuncias impartidas por el joven LEIDER MARTÍNEZ PARODI No. 1.235.338.445 de Valledupar; para tal efecto se remitió el oficio No. 1486 del 6 de septiembre de 2018 (fl. 91), oficio No. 1640 del 28 de septiembre de 2018 (fl. 138) y oficio No. 1864 del 26 de septiembre de 2018 (fl 159) del expediente.

No obstante, los múltiples requerimientos, no se ha enviado a este Despacho constancia que indique que se realizó el dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **FISCAL 23 LOCAL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión al **FISCAL 23 LOCAL**, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del **FISCAL 23 LOCAL**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio N° 1864 del 26 de octubre del 2018, para lo cual se le concede al **FISCAL 23 LOCAL**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la constancia de haberse llevado a cabo lo requerido.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**(Artículo 295 C.G.P.)**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.92  Hoy 26 de noviembre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

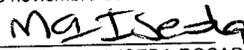
<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELSA ELENA RESTREPO DITTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00065-00</b>

El Despacho procede a reprogramar la reanudación de audiencia de pruebas para el día **veintinueve (29) de noviembre a las 2:30 p.m.**, la cual se llevara a cabo en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

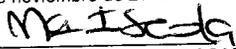
<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JULIO CESAR RANGEL VILLALOBOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00100-00</b>

Visto el memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procede a correr traslado a la parte demandante del memorial de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por la Profesional Especializado Forense **MARÍA ISABEL RUEDA SERRANO** por medio del cual le dio respuesta al oficio N. 1850 de fecha 23 de octubre de 2018, con el fin que cancele el valor de la prueba.

Anexar: Memorial visible a folio 238.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SADDY MARÍA MEDINA HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00112-00</b>

El Despacho procede a reprogramar la audiencia inicial para el día **veintinueve (29) de noviembre a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaria</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  <b>MARÍA ESPERANZA IVEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA AMPARO PADILLA BACCA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00186-00</b>

El Despacho procede a reprogramar la audiencia inicial para el día veintinueve (29) de noviembre a las 2:45 p.m., la cual se llevara a cabo en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ESTHER RAMOS AGUILAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00202-00</b>

El Despacho procede a reprogramar la audiencia inicial para el día **veintinueve (29) de noviembre a las 3:45 p.m.**, la cual se llevara a cabo en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

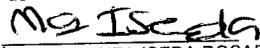
Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIBEL GARCÍA FABREGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-007-2018-00203-00</b>

El Despacho procede a reprogramar la audiencia inicial para el día veintinueve (29) de noviembre a las 4:30 p.m., la cual se llevara a cabo en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No.92 Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

No obstante, los múltiples requerimientos, no se ha enviado a este Despacho constancia que indique que se realizó el dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

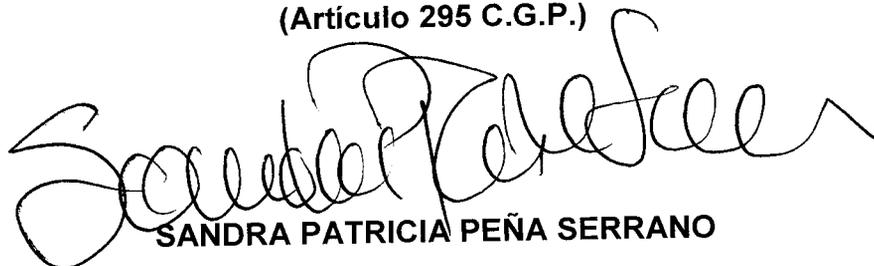
**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio N° 1886 del 31 de octubre del 2018, para lo cual se le concede al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la constancia de haberse llevado a cabo lo requerido.

**Notifíquese y cúmplase.**

**(Artículo 295 C.G.P.)**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.92

Hoy 26 de noviembre de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>INVERSIONES E&amp;D S.A.S.</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00240-00</b>

Teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento al señor **ARMANDO CUELLO LACOUTURE**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de edicto que fue publicado en el periódico EL ESPECTADOR el día 5 de agosto de 2018 y que hasta la fecha no ha acudido al proceso, procede el Despacho a designar el CURADOR AD-LITEM conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 del código General del Proceso:

**“Artículo 48. Designación**

*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley. ”*

En consecuencia, el Despacho designa como curador ad litem en el presente asunto, al doctor OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.190.375 expedida en la ciudad de Cartagena y tarjeta profesional No. 214.196 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 092.

Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JAIME LUIS PERTÚZ MORALES Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00545-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Reparación Directa, instaurada por **JAIME LUIS PERTÚZ MORALES Y OTROS** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS**.

Al verificar el expediente, se precisa que hay una notoria incongruencia entre las parte demandas señaladas en el poder y las que están dentro de los acápite de la demanda, esto es, en que dentro del poder se tienen como partes demandadas a La Nación, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y el *Instituto Nacional Penitenciario*, siendo esta última la que difiere con las que están dentro de la demanda, las cuales son: La Nación, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y la *Policía Nacional*, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 6 del artículo 162 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esboza lo siguiente:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-”*

*“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

**1. La designación de las partes y de sus representantes.”**

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92.  Hoy 26 de noviembre del 2018, Hora 8:00 A.M.   <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTORA:</b>	<b>MARÍA CLEOFÉ ROSADO RODRÍGUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00546-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

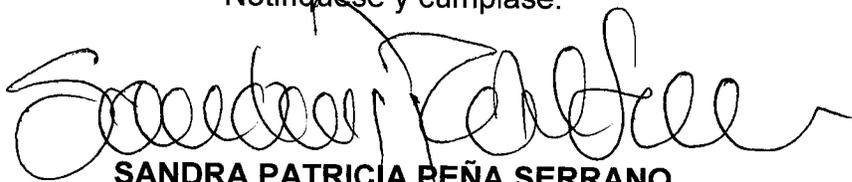
Ahora bien, en casos similares a este, la suscrita ha ordenado remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo, sin embargo el 26 de octubre pasado, ese Despacho devolvió todos los expedientes que se habían enviado en el mismo sentido, mediante providencia del 25 de octubre pasado, por considerar que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que obra a folio 111 del expediente.

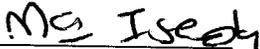
Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92
Hoy 26 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria